

Como está? (No es vivo)

PROVINCIA DE NAVARRA 110-15

NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS

AÑO DE 1912

Expediente de registro

NÚMERO 2.209.

Para la mina de hierro nombrada

"Minas del Urumea",

Del término de Guirrieta

Interesado

D. Pablo Espinasse

Vecindad

Villamayal (Alava)

Representante

D. Pio Guereñdizain

Vecindad

Camplana

Número de pertenencias 118.

Remitido al Ministerio de Fomento en de de 19

Número de orden: Dos mil doscientos nueve
C. M. L. Señor Gobernador de
Navarra.

Presentada a las
doce horas del día
de hoy. Remplaza firme
de Funes de mil no-
vecientos doce.

Al oficial de S. M. E.
Joaquín de Zubizarain

Que suscribe Pablo Espinasse vecino de Villanueva de
Alava a V. E. con el debido respeto

Expone

Que en el término de Guiruetta y en el parage que llaman
"Oquillequi" desea adquirir la propiedad de ciento quince
pertenencias de mineral de hierro que se conocerá con el nom-
bre de "Minas del Uruñea" lindando por el N. (norte) con
la Provincia de Guipúzcoa y por los demás puntos con terrenos
francos

Verifico la designación en la forma siguiente:
Se toma como punto de partida el Angulo S. E. (sud. Este) del
Caserio "Oquillequi" y en dirección al E. (Este) con rumbo mag-
nético se mediran 700. metros para colocar la 1ª estaca.

De 1ª a 2ª	S.	200. metros
2ª a 3ª	E.	1000.
3ª a 4ª	S.	1200.
4ª a 5ª	O.	300. —
5ª a 6ª	N.	900 —
6ª a 7ª	O.	500 —
7ª a 8ª	N.	100 —
8ª a 9ª	O.	1100 —
9ª a 10ª	N.	400 —
10. P.	E.	500 —

Quedando cerrado el perímetro de las ciento quince pertenencias solicitadas
Por lo tanto:

Suplico a V. E. que habiendo por presentada esta solicitud con
la cantidad necesaria se sirva dar al expediente la tramitación
de Ley y Reglamento, a fin de que en su día se me expida el
correspondiente Título de propiedad.

Dios guarde a V. E. muchos años. San Sebastián a
Cuatro de Junio de mil novecientos doce.

P. Espinasse.

Di.

Ligencia

Presentada en este Gobierno Civil y Justicia
de Zamora a las doce horas del día de hoy
Acompaña esta de pago y hace el depósito
del cinco por ciento correspondiente al
total del depósito que previene el vigente
Reglamento.

Remplena quinientos de Liras de mil
novecientos doce.

El Uffl de Zamora

José de Zúñiga

Informe

Dr. Gobernador

El Secretario que suscribe cumpliendo la
obligación que le impone el artículo veintitres
del vigente Reglamento de Minas tiene el
honor de proponer a V. D. se admita solo
mejor dicho con carácter definitivo y
sin perjuicio de tener la solicitud de respo-
tos que antecede p. x. tiene llenada hasta
la fecha de presentación los requisitos legales.

Remplena veintitres de Liras de mil
novecientos doce.

El Secretario

Alfonso de Zúñiga

De-

creto

Se admita esta solicitud de registro, salvo
mejor derecho, con carácter definitivos y
sin perjuicio de tercero por haber llenado
de el petitorio hasta la fecha los requi-
sitos legales. Anótese en el libro correspon-
diente de registro de Minas. Publíquese en
el Boletín oficial de esta provincia, remítase
un edicto al Alcalde de Guisasa, y colo-
quese otro en la tablilla de anuncios de este
Ayuntamiento, para que estén expuestos al
público por espacio de treinta días que
previene el vigente Reglamento de Minas.

Parapléase remitido a Julio de mil
mercancías doce.

Al Gobernador

Pedro de la Cruz

Po

Don Agustín Carbonell Querada, Jefe de Negocios de Tercera clase de Administración Civil y Secretario del Gobierno de la provincia de Navarra

Hago saber: Que por D. Pablo Espinosa vecino de Vallsureal (Alava) se presentó en este Gobierno de provincia á las doce horas y minutos del día quince de Junio de mil novecientos doce una solicitud de registro de ciento quince pertenencias de la mina nombrada "Mina del Vallsureal" de mineral de hierro sita en el paraje llamado Orquillegui que linda

término jurisdiccional de Gaiztegui distrito municipal de ; haciendo terreno perteneciente

la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. del caserío Orquillegui y en dirección al N. con rumbo magnético se medirán 700 metros que valdrán la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª S. 200; de 2.ª á 3.ª S. 400; de 3.ª á 4.ª S. 1200; de 4.ª á 5.ª O. 900; de 5.ª á 6.ª N. 900; de 6.ª á 7.ª O. 500; de 7.ª á 8.ª N. 100; de 8.ª á 9.ª O. 1100; de 9.ª á 10.ª N. 500; de 10.ª á P. O. 500; cerrando así el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Por decreto de hoy se ha admitido este registro salvo mejor derecho, mandando, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corresponde el término donde radica la mina, y que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los treinta días que para estos recursos concede el artículo 28 del citado Reglamento; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, les parará todo perjuicio.

Pamplona registral de Junio de mil novecientos doce

Carbonell

Don Agustín Carbonell Quereda, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil y Secretario del Gobierno de la provincia de Navarra.

Hago saber: Que por D. Pablo Capinause vecino de Villanueva (Alava) se presentó en este Gobierno de provincia á las doce horas y quince minutos del día quince de Junio de mil novecientos doce una solicitud de registro de cientos quince pertenencias de la mina nombrada "Mina del Valle" de mineral de hierro sita en el paraje llamado Oquillegui que linda al

término jurisdiccional de Leizor distrito municipal de Leizor; haciendo la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de parti-
da el ángulo S. O. del caserio Oquillegui y en dirección
al N. con rumbo magnético se medirán 700 metros y se
colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª S. 200; de 2.ª a 3.ª E. 1000; de 3.ª
a 4.ª S. 1200; de 4.ª a 5.ª O. 500; de 5.ª a 6.ª N. 900; de 6.ª a 7.ª O. 800;
de 7.ª a 8.ª N. 100; de 8.ª a 9.ª O. 1100; de 9.ª a 10.ª N. 400; de 10.ª a
P. O. 500; cerrando así el perímetro de la pertenencia
solicitada.

Por decreto de hoy se ha admitido este registro salvo mejor derecho, mandando, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corresponde el término donde radica la mina, y que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los treinta días que para estos recursos concede el artículo 28 del citado Reglamento; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, les parará todo perjuicio.

Pamplona veinticuatro de Julio de mil novecientos doce.



Carbonell

Don Agustín Carbonell Encareda, Jefe de Negociados de tercera clase de la Administración Civil y Secretarío del Gobierno de la provincia de Navarra

Hago saber: Que por D. Pablo Espinasse vecino de Villanueva (Alava) se presentó en este Gobierno de provincia á las doce horas y minutos del día quince de Junio de mil novecientos doce una solicitud de registro de veinte y cinco pertenencias de la mina nombrada "Mina del Urumea", de mineral de hierro sita en el paraje llamado Aguillegui que linda al

término jurisdiccional de Aguineta distrito municipal de terreno perteneciente ; haciendo

la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. del caserío Aguillegui y en dirección al N. con rumbo magnético se medirán 400 metros y se establecerá la 1.ª cotica; de 1.ª á 2.ª S. 200; de 2.ª á 3.ª E. 1000; de 3.ª á 4.ª S. 1200; de 4.ª á 5.ª O. 500; de 5.ª á 6.ª N. 900; de 6.ª á 7.ª O. 500; de 7.ª á 8.ª N.º 100; de 8.ª á 9.ª O. 1100; de 9.ª á 10.ª N. 500; de 10.ª á P. E. 500; cerrando así el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Por decreto de hoy se ha admitido este registro salvo mejor derecho, mandando, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corresponde el término donde radica la mina, y que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los treinta días que para estos recursos concede el artículo 28 del citado Reglamento; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, les parará todo perjuicio.

Pamplona veinticuatro de Julio de mil novecientos doce

Albino Gasimiro

De 5

Credo 3 Gaceta 14 de Agosto de 1912.

Por recibí, por el conde de Hoy, el precedente edicto y el correspondiente oficio de recurrir, éste de 29 de Julio y el que de fecha 24 del propio mes. Espóngase al público en la tabla de anuncios por espacio de treinta días y una vez que transcurra dicho plazo, devuelvan a su procedencia juntamente con las reclamaciones que se presenten. Lo mando al Sr. D. Celerino Loya. El Alcalde Constitucional de esta villa de que certifica.



Celerino Loya

Ante mí

Pedro Vizcarra

etc

Diligencia 3 Gaceta 14 de Septiembre de 1912.

Se prongo yo, el Secretario para hacer constar, que habiendo estado expuesto al público el precedente edicto durante los treinta días, no se ha presentado reclamación alguna, y con esta fecha devuelvo a su procedencia, de que certifica

Pedro Vizcarra

etc

Diligencia

Con esta fecha ingresa en la Jefatura

San Sebastián de Octubre de 1902

El Ingeniero Jefe,

P. A.

Fernando de Hornaiche



CUERPO NACIONAL
de
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO de GUIPÚZCOA

Tengo el honor de devolver á V. S.
el adjunto expediente n.º 2209
de la mina de *hierro* titulada
Minas del Trumera
del término de *Osizqueta*
acompañado del acta y dos planos
con sus explicaciones referentes á
la demarcación de *reheuta* y
nuestro pertenencias de que
consta dicha *mina* cuya
operación la practiqué el 5 del
corriente mes

Al mismo tiempo debo manifestar
á V. S. que no encuentro motivo al-
guno industrial, científico ó de
salubridad por el que deba impo-
nerse á esta concesión ninguna
condición particular, bastando que
el concesionario cumpla desde luego
con las prescripciones de la ley y
reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años.
San Sebastián 16 de *Diciembre*
de 1912

El Ingeniero,

Fidel Izarraque

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito

Provincia de Nariño

Acta de demarcación de la mina de hiemo
titulada Minas del Orumesa cuyo expediente tiene el
número dosmil doscientos nueve

A cinco de diciembre de mil novecientos doce
yo el Ingeniero
D. Fidel Gadrage acompañado
del auxiliar facultativo D. Faustino Alvarez

me constituí en el paraje denominado Oquillequi
del término municipal de Guizota con objeto de practicar la
demarcación de veinta y cuatro pertenencias solicitadas
para la mina citada

Concurrieron al acto los testigos.

D. Miguel Bellejero y
D. Bautista Gilbarru, de Thermani
y el registrador no asistió

y estando todos presentes, procedí á verificar el reconocimiento preliminar, dando por resultado la existencia de terreno franco, por lo que se demarcó la mina en la forma siguiente;

Se tomó como punto de partida el ángulo sureste del ca-
rretero Oquillequi; el cual se relacionó de la forma siguiente: al ángu-
lo sur de la central eléctrica en dirección Este verdadero, cuatro gra-
dos, veinticinco minutos sur (brújula ciento diez grados) y una dis-
tancia de veinta y cinco metros.

A ciento ochenta metros de dicho punto de partida, en dirección sur ver-
dadero, quince grados, treinta y cinco minutos Este (ciento ochenta grados),
se colocó la primera estaca, en Santhulobos hacha; a ciento sesenta y
cuatro metros de esta en dirección Este verdadero, quince grados, treinta
y cinco minutos norte (noventa grados) se colocó la segunda en San-
thulobos hacha; a cien metros de esta en dirección Norte verda-
dero, quince grados, treinta y cinco minutos Norte (treientos sesenta-

grados), se colocó la tercera en el camino; a cien metros de esta en dirección Este verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Norte (noventa grados) se colocó la cuarta en el camino; a cien metros de esta en dirección Sur verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Este (ciento ochenta grados) se colocó la quinta en Atrazar; a doscientos metros de esta en dirección Este verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Norte (noventa grados) se colocó la sexta, próxima al río; a cien metros de esta en dirección Sur verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Este (ciento ochenta grados) se colocó la séptima en Alzate; a quinientos metros de esta en dirección Este verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Norte (noventa grados), se colocó la octava, próxima al río; a cien metros de esta en dirección Sur verdadero quince grados treinta y cinco minutos Este (ciento ochenta grados) se colocó la novena, próxima al río; a cien metros de esta en dirección Este verdadero quince grados treinta y cinco minutos Norte (noventa grados), se colocó la décima, en el punto de partida de la Tercera; a cuatrocientos metros de esta en dirección Sur verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Este (ciento ochenta grados) se colocó la once que coincidió con el mojón tercero de La Tercera; a quinientos metros de esta en dirección Este verdadero quince grados treinta y cinco minutos Norte (noventa grados), se colocó la doce que coincidió con el mojón segundo de la Tercera; a cuatrocientos metros de esta en dirección Norte verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Oeste (trescientos sesenta grados) se colocó la trece, que coincidió con el mojón primero de La Tercera; a cien metros de esta en dirección Este verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Norte (noventa grados), se colocó la catorce en Udi; a mil cien metros de esta en dirección Sur verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Este (ciento ochenta grados) se colocó la quince, en Ranchen-elicta; a quinientos metros de esta en dirección Oeste verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Sur (doscientos setenta grados) se colocó la diez y seis, en Ranchen-elicta; a seis cientos metros de esta en dirección Norte verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Oeste (trescientos sesenta grados), se colocó la diez y siete, en Burugoni; a doscientos metros de esta en dirección Oeste verdadero quince grados treinta y cinco minutos Sur (doscientos setenta grados) se colocó la diez y ocho, en Burugoni; a trescientos metros de esta en dirección Norte verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Oeste (trescientos sesenta grados), se colocó la diez y nueve en Burugoni; a doscientos metros de esta en dirección Oeste verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Sur (doscientos setenta grados) se colocó la veinte en Burugoni; a cien metros de esta en dirección Norte verdadero

quince grados, treinta y cinco minutos Oeste (trescientos sesenta grados) se colocó la veintinueve, en Burugoni; a mil doscientos metros de esta en direccion Oeste verdadero, quince grados treinta y cinco minutos, Sur (doscientos setenta grados) se colocó la veintidos en Cartachulco-lamea; a doscientos metros de esta en direccion Norte verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Oeste (trescientos sesenta grados) se colocó la veintitres en Cartachulco-lamea; a doscientos metros de esta en direccion Oeste verdadero, quince grados, treinta y cinco minutos Norte (noventa grados) se colocó la veinticuatro, en Cartachulco-lamea; a doscientos metros de esta en direccion Norte verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Oeste (trescientos sesenta grados) se colocó la veinticinco, en Cartachulco-lamea, y cerca del rio; a cien metros de esta en direccion Oeste verdadero quince grados, treinta y cinco minutos Norte (noventa grados) se colocó la veintiseis en Cartachulco-lamea; a cien metros de esta en direccion Sur verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Oeste (trescientos sesenta grados) se colocó la veintisiete en Cartachulco-lamea; y con ciento treinta y seis metros de esta en direccion Oeste verdadero, quince grados treinta y cinco minutos Norte (noventa grados), se llegó a la primera estaca, quedando así demarcada esta mina, conforme a su designacion con ochenta y cuatro pesteruicias, que componen una superficie horizontal de ochocientos sesenta mil metros cuadrados. No se demarcaron las linderas restantes, por superponerse unas a la mina La Terceira numero quinientos treinta y cinco y otras por interponerse en la provincia de Quiquiza, modificándose ligeramente la denominacion, a fin de hacerse intostar en la superficie mina La Terceira existiendo expresamente.

da esta mina por el Norte con la concesión La Cercera número quinientos treinta y cinco, y terreno franco; por el Sur, Este y Oeste con terreno franco

El limbo de la brújula con que se operó está dividido en grados sexagesimales; las distancias se midieron horizontalmente, la declinación magnética de la aguja referida á la estación meridiana de San Sebastián es de quinientos grados y treinta y cinco minutos al Oeste en un año de Marzo de mil novecientos doce

Debe hacerse constar en cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, que esta mina debe considerarse como mina de Niemo á juicio del Ingeniero firmante.

Terminada la operación sin protesta ni reclamación alguna, se extiende la presente acta que firman conmigo todos los concurrentes que saben hacerlo. Lo tachado conforme á su designación = no vale =

Fidel Zadrage

Faustino Alvarez

Miguel Pellejero

Bautista Tribarney

Conforme con la clasificación del mineral
San Sebastián 16 de Diciembre de 1912

El Ingeniero Jefe,



Juan Peña

[Signature]

PLANO de demarcación de la mina

Minas del Urumea en término de

Gorizqueta provincia de

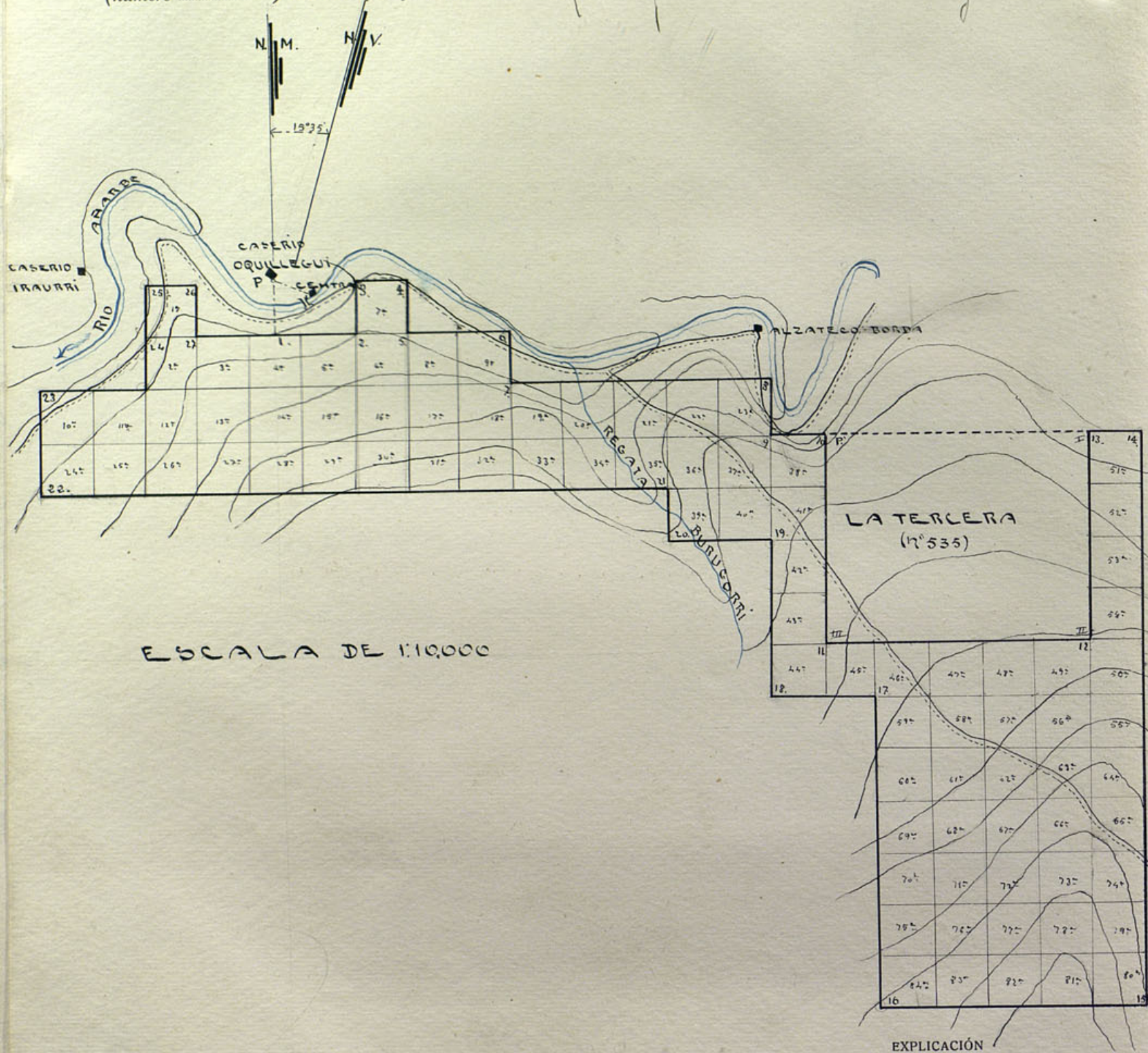
Navarra

Número de su expediente 2209

DISTRITO MINERO DE GUIPÚZCOA

PROVINCIA DE Navarra

PLANO de la demarcación de la mina de hierro titulada Minas del Urumea
(número 2209) sita en el paraje nombrado Oquilegui término de Osizqueta



ESCALA DE 1:10,000

EXPLICACIÓN

P punto de partida

es el ángulo Suroeste del caserio
Oquilegui

1 2 275 estacas

1.ª 2.ª 84 pertenencias

San Sebastián 16 de Diciembre de 1912

El Auxiliar Facultativo,

Jaime Alvarado

Conforme:

El Ingeniero que demarcó,

Fidel Jadraque

V.º B.º

El Ingeniero Jefe,

Javier Peña



EXPLICACIÓN del plano de *veintena y cuatro* pertenencias para la mina de *hierro*
 nombrada *Mina del Trueno* cuyo expediente tiene el núm. *2209* sita en *Aguilera*
 término municipal de *Osizqueta* demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha *28 de Septiembre*
 de *1912* por el ingeniero que suscribe el *5 de Diciembre de 1912*

VISUALES DE REFERENCIAS A PUNTOS FIJOS

Tip. Vda. de R. Nerecan.—Mod. 98

	BRÚJULA Grados	Meridiano verdadero	Distancia horizontal en metros
Desde P. punto de partida El arroyo Sur de la central electrica	110°	E. 4° 25'	85. m.

LÍNEAS DE LA DEMARCACION

DESDE	BRÚJULA Grados	Meridiano verdadero	Longitud metros	Metros cuadrados	SITIO DE LOS MOJONES	MINAS Ó TERRENOS COLINDANTES CON EXPRESIÓN DEL NÚMERO DE SUS EXPEDIENTES RESPECTIVOS
1	180°	S. 15° 35' E	100		Eartachubero - lancia	
2	90°	E. 15° 35' N	100		id.	
3	360°	N. 15° 35' O	100		Canisno	
4	90°	E. 15° 35' N	100		id.	
5	180°	S. 15° 35' E	100		Aristaraz	
6	90°	E. 15° 35' N	200		Proximo al Rio	
7	180°	S. 15° 35' E	100		id.	
8	90°	E. 15° 35' N	500		Proximo al Rio	
9	180°	S. 15° 35' E	100		id.	
10	90°	E. 15° 35' N	100		Punto partida de la Berena	
11	180°	S. 15° 35' E	400		Mojon III de	La Berena nº 535
12	360°	N. 15° 35' O	500		id. II de	id.
13	90°	E. 15° 35' N	100		id. I de	id.
14	90°	E. 15° 35' N	100		id.	
15	180°	S. 15° 35' E	1100		Canisno - lancia	
16	270°	O. 15° 35' S	500		id.	
17	360°	N. 15° 35' O	300		Canisno	
18	270°	O. 15° 35' S	200		id.	
19	360°	N. 15° 35' O	300		id.	
20	270°	O. 15° 35' S	200		id.	
21	360°	N. 15° 35' O	100		Eartachubero - lancia	
22	270°	O. 15° 35' S	1200		id.	
23	360°	N. 15° 35' O	200		Eartachubero - lancia	
24	90°	E. 15° 35' N	200		id.	
25	360°	N. 15° 35' O	200		id.	
26	90°	E. 15° 35' N	100		Eartachubero - lancia	
27	180°	S. 15° 35' E	100		id.	
28	90°	E. 15° 35' N	136		id.	

San Sebastian 16 de Diciembre de 1912

J. Rodriguez

OBSERVACIONES FACULTATIVAS

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en 360° , partiendo del Norte a la izquierda.

La declinación magnética es de $15^\circ 35'$ al Oeste, referida a la meridiana oficial de San Sebastián en 4 de Mayo de 1912.

El punto de partida es el ángulo suroeste del caserío Aguillequín. Limita esta mina; por el Norte, con la concesión La Cercera (nº 535); y terrenos francos; por el Sur, Este y Oeste con terrenos francos.

Jadrague

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA

(PROVINCIA DE ALAVA, GUIPÚZCOA Y NAVARRA)

Provincia de Navarra

Remuneración al personal facultativo, por la demarcación de la mina Mina del Urumea
(N.º 2209), cuyo interesado es D. Pablo Ezquerra y conforme á
lo dispuesto en el artículo 11 letra A. de la Instrucción aprobada por Real Orden de 2 de Junio de
1908, deben ser abonados al habilitado de esta Dependencia D. Manuel Martínez

IMPORTE DEL DEPÓSITO

A deducir el 5 % del material entregado por el interesado en el acto de la pre-
sentación del registro de conformidad al artículo 20 del Reglamento vigente...

Pesetas	Cts.
51	90
2	75

Líquidas 489,25

DISTRIBUCIÓN

Por el 10 % del Ingeniero Jefe
Por el 55 % del Ingeniero encargado de la demarcación
Por el 30 % del Auxiliar

Pesetas	Cts.
51	90
272	25
154	90
489	25

Total Pesetas

Asciende esta cuenta á las figuradas

cuatrocientas ochenta y nueve pesetas

con veinticinco centavos

San Sebastián 16 de Diciembre de 1912

El Ingeniero,

V.º B.º

El Ingeniero Jefe,



Pena

Fidel Izaguirre

Aprobado
El Gobernador.
R. de Ros

11

CUERPO NACIONAL
de
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO de GUIPÚZCOA

18-12-912.

Se aprueba la demarcación
de volver el depósito al Habilita
do de Minas y notifique al
interesado para que reintente
que el expediente.

P. D.

Tengo el honor de devolver á V. S.
el adjunto expediente n.º 2209 de la
mina de hierro
titulada Minas del Urumea
del término de Guizota
con el oficio, acta y planos referen-
tes á la demarcación de dicha mina
que ha practicado el Ingeniero
D. Fidel Rodríguez.

Al mismo tiempo debo manifes-
tar á V. S. que opinando como el
citado Ingeniero, no encuentro mo-
tivo alguno para que se impongan
á esta concesión otras condiciones
que las generales de la ley y
reglamento.

Dios guarde á V. S. muchas años
San Sebastián 16 de Diciembre
de 1912

El Ingeniero Jefe,

Juan Peña

Sr. Gobernador Civil de Narva

44 CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



A.O. 457.877*

Compania de seguros de 7^a clase n^o 202058

Amplano 10 Diciembre 1912

Al oficial del Ayuntamiento

Fuller y C^{ia}

PROVINCIAS





7ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.0.925.394*



Remisión al pliego de J. de n.º 202058

Pamplona 20 Diciembre 1912

Al oficial del Reg.º

Provincia de Navarra

PROVINCIAS





84 CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



A.1.114.992*

Correspondencia al folio de 7: de m: 222758

Pamplona 10 de octubre 1912

El oficial de Negot.

Guillermo Riquelme

PROVINCIAS



15



84 CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



A.1.114.991*

Correspondencia al pliego de N.º de m.º 272758

Pamplona 20 Diciembre 1912

Al oficial del Negociado

Posterior a E.º de E.º

PROVINCIAS





34 CLASE 50 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



Reintegro de 84 pertenencias decomisadas de la mina

A.O.232.358*

de hierro, número 2209 denominada Mina del Mercurio

Pamplona 20 Diciembre 1912

Al Jefe del Negociado

Industria y Comercio
[Signature]

PROVINCIAS



videncia/ Se aprueba la demarcacion verificada
para el registro minero titulado "Minas
del Urumea" numero "2209." Se le ordena
al Sr. Delegado de Hacienda para que
se entregue al Habilitado de la Jefatura de Minas
el deposito Constituido para gastos de esta demar-
cacion. Y notifiquese al interesado para que
en el termino de diez dias presente en papel de
pagos al Estado la cantidad necesaria para
el reintegro de las preterencias demarcadas
y timbre del titulo de propiedad. Pasa a las diez
y ocho de Diciembre de mil novecientos doce.
El Gobernador.

Procurador de la Roca

Atenciones/ Con esta fecha queda cumplida en todas sus partes
la providencia anterior. Pasa a las diez y ocho de
Diciembre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
Manuel Antonio Lopez

Di-

Ligencia. De el día de la fecha entregue en este Subse-
cto Don Proferendiano, el papel de pago al Estado
a' que se refiere la providencia de 18 del actual, ha-
biendo devuelto al interesado la parte correspon-
diente.

Pamplona 20 Diciembre 1912

El oficial del Negociado

Guillermo Robledo

Secretario. Con arreglo a' lo dispuesto en el art. 55 del Regla-
mento de la Minería vigente, se otorga la concesión
de la mina de hierro, número 2209, titulada Minas
del Mucuna, del término de Jimena, ubicada por D.
Pablo Espinoza. Publíquese en el Boletín oficial de esta
provincia y transcurridos treinta días sin apelación
expida el título de propiedad, dando cuenta a
la Dirección General de Contribuciones.

Pamplona 21 Diciembre 1912

El Gobernador

Ramón de la Cruz

Don Agustín Carbonell y Lluenda, Secretario de este
Gobierno de provincia.

Certifico: Que por decreto del Señor Gobernador de fe-
cha treinta y uno de Diciembre ~~presente~~ pasado, firme
el día veinte del corriente, se ha otorgado la concesión
de la mina de hierro "Minas del Ananea" número
2209, sita en término municipal de Forrieta de ochenta
y cuatro pertenencias, cuya mina denunció Don Pablo
Lepinasse vecino de Villarreal (Alava) y á quien re-
presentó Don Pio Querendian, de esta Capital.

Y para que así conste en cumplimiento del arti-
culo 14 del Reglamento sobre la tributación minera,
expido la presente que firmo en Pamplona á veinte
y ocho de febrero de mil novecientos trece.

J.º J.º
El Gobernador.

D. *Ficardo de la Rosa*

Gobernador civil de la provincia de Navarra.

Por cuanto á *Don Pablo Espinasse*
tuve á bien otorgarle la concesión de la mina de
Niezo denominada *Mina del Viejo* cuyo ex=
pediente tiene el número *dos mil doscientos nueve*
sitá en *Aguillegui* término municipal de
Giripeta de esta provincia, he venido en resolver
con fecha de hoy que se le expida conforme á lo prescrito en el decreto=ley de 29 de Di=
ciembre de 1868, el presente título de propiedad de *ochenta y cuatro*
pertenencias, que componen *ochocientos cuarenta mil*
metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el ad=
junto plano levantado por el Ingeniero D. *Fidel Sadraque*
fechado en San Sebastián á *diez y seis* de *Diciembre*
de mil novecientos *doce* con la obligación de cumplir las condiciones generales
siguientes:

- 1.^a La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus tra=
bajadores á las de policía que señalen los reglamentos.
- 2.^a La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación
puedan sobrevenir á tercero.
- 3.^a La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas
acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.^a La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe ó de transporte
cuando con autorización competente se obran para un grupo de pertenencias ó para el de
toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.^a La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección de
los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

6.^a La de no hacer trabajos sin previa licencia, á menos de cuarenta metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

7.^a La de satisfacer por el canon de la mina y sus productos los impuestos que establece la ley ó que se establezcan en adelante.

Y 8.^a La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud del presente título, que va sellado con el sello de este Gobierno civil de provincia, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á Don Pablo Espinosa

la propiedad de la _____ mina de hierro
denominada Minas del Hornuea mientras cumpla con las expresadas condiciones.

Dado en Pamplona á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos trece

Pablo de la Rosa



Gobierno civil de la provincia de Navarra.

*Registrado en la Sección de Fomento, Negociado de Minas, al núm. 1.929
folio 22 vuelto del libro correspondiente.*

El Secretario,

M. C. B. B. B.

*Recibi el fidei y el Plan
Pio Percepción*